



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución *"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "*

Fecha de inicio de publicación: 11 de octubre de 2019

Fecha fin de publicación: 18 de octubre de 2019

Solicitantes: Luisa Fernanda García Venegas
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24144217&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2019>



Listado de Foros de Octubre De 2019

Reglamento técnico agentes de la cadena

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 11 de octubre de 2019

Fecha Fin 18 de octubre de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, creando el Comité de Operación y Abastecimiento de GLP"

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo viernes 18 de octubre de 2019.

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de **Proyecto de Resolución** "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP". Se recibieron quince (15) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co

Comentario 1

De: **Jorge Eliécer Durán Fandiño**

Fecha: miércoles, 16 de octubre de 2019 a las 17:41

Asunto: Proyecto de Decreto que modifica conformación del CNOG



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto	"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO Gas"	
Fecha inicio:	3/10/2019	
Fecha fin:	17/10/2019	
Fecha Comentario:	17/10/2019	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	NATURGAS	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
2	Equilibrio en la toma de decisiones dentro del CNOG	Artículo 2.2.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, modificado por el Artículo 2 del proyecto de Decreto	En este Artículo se establece, entre otros aspectos, que el CNOG estará conformado por al menos diez (10) miembros. En general, consideramos que la conformación del CNOG debe propender al equilibrio en la toma de decisiones dentro de ese Consejo. El desequilibrio en la toma de decisiones, e.g. cuando los representantes de un eslabón de la cadena son mayoritarios frente a otros eslabones, podría afectar la disposición al diálogo entre los agentes sobre los aspectos técnicos y operativos del SNT.
1	Participación de los Transportadores en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOG	Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, modificado por el Artículo 2 del proyecto de Decreto	En este parágrafo se propone, enter otros aspectos, que "De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 401 de 1997, tendrán asiento en el Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO Gas, los representantes de los sistemas de transporte de gas natural que tengan capacidad superior a cincuenta (50) millones de pies cúbicos diarios". Entendemos que esta disposición no pretende que los transportadores queden sin voto en el CNOG. Sin embargo, la redacción da la posibilidad de entender que los transportadores tendrían voz pero no voto. Por tanto, para evitar confusiones es conveniente dejar explícito en el texto que los representantes de los sistemas de transporte de gas natural tendrán voz y voto, como se establece hoy en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. No sobra indicar que la participación de los transportadores con voz y voto en el CNOG es esencial ya que la función básica del CNOG es asesorar a la CREG en los aspectos técnicos y operativos establecidos en el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, RUT, aplicable al sistema nacional de transporte de gas natural, SNT.



Comentario 2

De: **Raúl Andrés Ávila Forero (CENIT)**

Fecha: miércoles, 16 de octubre de 2019 a las 17:14

Asunto: Solicitud ampliación de plazo para comentarios al proyecto de Resolución MME: "Por la cual se expide el reglamento técnico... Excepto GLP"



CEN-DFA-6942-2019-E

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019
Doctor
JOSE MANUEL MORENO
Director Técnico de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud ampliación de plazo para comentarios al proyecto de Resolución: *"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP"*

Estimado Doctor Moreno,

En el marco del plazo establecido para emisión de observaciones, comentarios o propuestas al referido proyecto de Resolución establecido por el Ministerio de Minas y Energía y recepción de comentarios, hasta el viernes 18 de octubre de 2019, agradeceríamos a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio, ampliar la fecha de recepción de comentarios hasta el viernes 8 de noviembre de 2019.

Justificamos esta petición en que el proyecto de Resolución tiene un carácter técnico que requiere de una cuidadosa, detallada y extensa revisión. Es de resaltar que actualmente ya estamos trabajando en su análisis desde Cenit a través de las diferentes áreas de la compañía, sin embargo, se hace necesario solicitar muy comedidamente un plazo mayor al otorgado para comentarios.

Agradecemos de antemano la atención dada a nuestra solicitud.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA ORTIZ DELGADO
Gerente de Estrategia y Regulación

 Elaboró: Raúl Ávila



Comentario 3

De: **Fabián Martínez Hidrotest**

Fecha: jueves, 17 octubre de 2019 a las 16:02

Asunto: COMENTARIO Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "	
Fecha inicio:		11/10/2019	
Fecha fin:		18/10/2019	
Fecha Comentario:		17/10/2019 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	gerencia@hidrotest.com
Nombre de la empresa o interesado:		HIDROTEST ENGINEERING & SUPPLIES	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	PRUEBA DE INSTALACIONES Y TANQUES.	Numeral 11.7. Item i, pag 62.	Se entiende que para realizar el aforo se deberá realizar una inspección externa de las paredes y techo del tanque, así como su inclinación, como es recomendado por API 653 y hacer toma de espesores del fondo del tanque, lo cual no es necesario. Es importante separar la verificación del aforo e inspección de la integridad del tanque, dejar en ítems diferentes. En el ítem no se especifica si el organismo que inspecciona el fondo del tanque debe ser un organismo evaluador de la conformidad acreditado por ONAC. Se habla de que se debe verificar el estado del fondo del tanque por un método no invasivo, se podría remplazar la frase "método no invasivo" por "prueba o ensayos no destructivos" que se encuentra con su respectiva definición en el numeral 3.1 Al utilizar el término "observando los espesores" de la lámina para determinar el estado de corrosión del piso y/o determinar si hay una posible fuga a través del piso del tanque, no es clara, da entender que toca obligatoriamente desocupar el tanque para hacer medición de espesores del fondo lo cual sería poco práctico y costoso teniendo en cuenta que se puede contar con un método NO Destructivo como la Emisión Acústica para NO desocupar el tanque si no es necesario. Esta prueba detecta el estado de corrosión del fondo del tanque sin necesidad de desocupar el mismo, como lo dice la norma europea UNE-EN 15856:2010. Esta práctica es utilizada en todo el mundo precisamente para evitar los altos costos que conlleva desocupar un tanque, tanto que en Colombia hay 5 Empresas Nacionales que vienen utilizando el método de Emisión Acústica desde hace 5 años en el ámbito voluntario. Consideramos que es imperioso que la industria tenga acceso a estas tecnologías que aportan no solo beneficios económicos sino al propio Medio Ambiente.

Comentario 4

De: **Alejandra Martín-** Dewar

Fecha: viernes, 18 de octubre de 2019 a las 13:12

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Reglamento técnico agentes de la cadena"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "	
Fecha inicio:		11/10/2019	
Fecha fin:		18/10/2019	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	organismocertificador@dewar.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		DEWAR S.A.S	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN Y/O INFORME DE INSPECCIÓN . Documento emitido por un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por ONAC bajo la norma NTC ISO/IEC 17020, con el cual respalda los resultados de la inspección.	3. Definiciones y Siglas. Hoja Número 11	Propuesta: Eliminar la definición Justificación: teniendo en cuenta que en el Resolución que se presenta, no se habla de Certificado de inspección bajo la norma NTC 17020. Es conveniente incluir la definición en la Resolución que se aclare el tema. En este texto no se aclara ni resuelve el tema frente a Producto e Inspección, por lo tanto incluir la definición sería para confusiones e imprecisión de conceptos.
2	ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA. Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para sus vehículos, aeronaves, barcos y/o naves.	3. Definiciones y Siglas. Hoja Número 12	Propuesta: ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA. Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para vehículos, aeronaves, barcos y/o naves, para el cumplimiento de su objeto social . Justificación: Las EDS de las flotas de transporte masivo, terminales de carga en puertos y aeropuertos, obras de infraestructura y demás que se relacionen con el cumplimiento de su objeto social, son EDS privadas, sin embargo en algunos casos estos vehiculos no son propios sino de terceros.

3	c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso. Se conservarán en perfecto estado limpieza y funcionamiento. Para el caso del gran Consumidor con instalación fija, las estaciones de servicio automotriz privada, plantas de abastecimiento y consumidores finales, se podrán utilizar los servicios sanitarios de sus instalaciones industriales. Así mismo, se deberá garantizar el permanente funcionamiento de los servicios sanitarios de las instalaciones.	4.1. ASPECTOS GENERALES. Literal c. Hoja Número 16	Propuesta: c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso. Se conservarán en perfecto estado limpieza y funcionamiento. Para el caso del gran Consumidor con instalación fija, las estaciones de servicio automotriz privada, plantas de abastecimiento y consumidores finales, se podrán utilizar los servicios sanitarios de sus instalaciones industriales. Así mismo, se deberá garantizar el permanente funcionamiento de los servicios sanitarios de las instalaciones. Para Estaciones de servicio fluvial Tipo 1 y Tipo 2 y para Estaciones de servicio marítima no aplica el requisito. Justificación: Para este tipo de estaciones no es viable el requisito.
---	---	--	---



4	d. En el caso de equipos surtidores, la tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 1% con dirección al tanque (más alta la tubería en el equipo de medición), protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión. Se recomienda instalar la tubería de conducción de combustibles dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla.	4.2 Tuberías de conducción de combustibles. Literal d. Hoja Número 17	Propuesta: d. En el caso de equipos surtidores, la tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 1% con dirección al tanque (más alta la tubería en el equipo de medición), protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión. Se debe instalar la tubería de conducción de combustibles dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla. Justificación: Se debe redactar como un debe bajo un requisito no como una recomendación.
5	j. El equipo de medición debe indicar, visible al público, el precio, el tipo y la cantidad de producto que expende, en términos de volumen.	5.1. EQUIPOS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE. Literal J. Hoja Número 20	Propuesta: j. El equipo de medición debe indicar, para la Estación de Servicio Pública, visible al público, el precio, el tipo y la cantidad de producto que expende, en términos de volumen. Justificación: EDS privadas no necesariamente manejan precio, ni público, teniendo en cuenta la anotación del punto "5. DISPOSICIONES PARA ESTACIONES DE SERVICIO. Los siguientes requisitos aplican para estaciones de servicio públicas y privadas, excepto cuando se haga explícita alguna salvedad.", en este caso sería necesario especificar la excepción de EDS privadas.
6	k. En todo momento los equipos de medición deben estar debidamente calibrados, de manera que la cantidad de combustibles líquidos entregados corresponda a la indicada por el medidor. La calibración y verificación de equipos de medida deben cumplir lo establecido por la Resolución 77507 de 2016, numeral 7.10.5, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o la que la modifique, amplíe o sustituya.	5.1. EQUIPOS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE. Literal k. Hoja Número 20	Propuesta: k. En todo momento cuando la Estación de Servicio tenga atención al público los equipos de medición deben estar debidamente calibrados, de manera que la cantidad de combustibles líquidos entregados corresponda a la indicada por el medidor. La calibración y verificación de equipos de medida deben cumplir lo establecido por la Resolución 77507 de 2016, numeral 7.10.5, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o la que la modifique, amplíe o sustituya. Justificación: No es pertinente la exigencia para las EDS privadas en el caso de que no manejen atención al público

7	c. Tener avisos visibles en el área de almacenamiento que indiquen por medio de leyendas, instrucciones o pictogramas, lo siguiente: i. No fumar / Prohibido fumar. ii. Apagar celulares o cualquier dispositivo electrónico o eléctrico. d. Tener avisos visibles en el área de abastecimiento que indiquen por medio de leyendas, instrucciones o pictogramas, con lo siguiente: i. No fumar / Prohibido fumar. ii. Detener el motor, apagar las luces durante el llenado y accionar el freno de estacionamiento o emergencia. iii. Apagar celulares o cualquier dispositivo electrónico o eléctrico mientras se efectúa el llenado del tanque de combustibles	5.2. ÁREA DE ABASTECIMIENTO. Literla c y de. Hoja Número 21	Propuesta: Eliminar literal c Justificación: El literal d incluye lo que esta en el literal c, repetitivo.
---	--	--	--

8	h. Los cimientos de los tanques deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistirán. Los tanques descansarán sobre cimientos hechos de concreto. Se prohíbe el uso de llantas u otros materiales inadecuados en el cimiento de los tanques. Los cimientos contruidos a partir de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSI.	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE. Literal h. Hoja Número	Propuesta: h. Los cimientos de los tanques deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistirán. Los tanques descansarán sobre cimientos hechos de concreto, para casos de recinto metálico para instalaciones temporales podrán ubicarse sobre cimientos hechos con asfalto o grava. Se prohíbe el uso de llantas u otros materiales inadecuados en el cimiento de los tanques. Los cimientos contruidos a partir de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSI. Justificación: En el caso de las baterías que cuentan con recinto metálico que se utilizan para proyectos temporales, como construcciones de carreteras, se deber revisar la exigencia de que descansen sobre cimientos hechos de concreto, teniendo en cuenta que el recinto metálico garantiza la contención y que si bien, no deben estar sobre llantas o materiales inadecuados, si podrían ubicarse sobre otro tipo de materiales como asfalto o grava.
---	--	--	---

Comentario 5

De: **Aes Colombia**
Fecha: viernes, 18 de octubre de 2019 a las 14:55
Asunto: Entrega Comentarios Proyecto Reglamento Técnico EDS



Medellín, 18 de octubre de 2019

Doctor:
JOSÉ MANUEL MORENO
Director de hidrocarburos
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

REFERENCIA : Proyecto de Resolución: *"Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a EDS, Plantas de abastecimiento, Instalaciones de Gran Consumidor, tanques de almacenamiento"*.

SECTOR : Estaciones de Servicio públicas y privadas automotriz y fluvial
ASUNTO : Observaciones, comentarios y propuestas

Cordial saludo,

En la siguiente tabla, exponemos nuestros comentarios al proyecto de resolución *"Por el cual se expide el reglamento técnico"*, específicamente para las Estaciones de servicio públicas y privadas, automotriz y fluvial.

En términos generales, se quiere insistir respetuosamente que el sector de la distribución minorista de combustibles líquidos en el país es un sector con una alta participación de pequeños propietarios. Muchas Estaciones de servicio que se ubican por fuera de las ciudades principales, en zonas rurales y en pueblos, les implicará enorme esfuerzo económico adecuarse al nuevo reglamento técnico.

De acuerdo con recientes estudios del fondo Soldicom, aproximadamente el 70% de los tipos de EDS tienen rentabilidad negativa y ninguno tiene una rentabilidad superior al WACC del negocio de distribución minorista establecido por la CREG de 12,35%. Por su parte, según estudio de Fedesarrollo existen Estaciones de servicio tipo en el país, con ventas inferiores a 10.000 galones mensuales que son inviables financieramente si se dedican exclusivamente a la venta al por menor de combustibles líquidos.

En consecuencia, con esta nueva reglamentación es importante señalar que muchas Estaciones de servicio ubicadas en zonas alejadas de las ciudades principales saldrán inevitablemente del mercado toda vez que la inversión que implica el cambio de tecnología que se exige hace imposible la continuidad de la actividad comercial en ciertas regiones del país, por los altos costos de inversión y de operación.



Como servicio público, debe tenerse en cuenta que la distribución minorista de combustible es un servicio que se presta a lo largo y ancho del territorio colombiano, con importantes implicaciones en el resto de los factores de la cadena de producción de un pueblo, municipio, corregimiento, como son los costos de transporte y de abastecimiento.

Debe tenerse en cuenta por otra parte que este sector es muy especial y diferente a otro tipo de sectores económicos y que no todas las Estaciones de servicio del país son iguales, no están ubicadas en la misma zona geográfica, atienden distintos mercados. El nuevo reglamento técnico no tiene en cuenta esta diferenciación y por lo tanto pone en riesgo la sostenibilidad de las Estaciones de servicio con menores ventas e ingresos.

TABLA CON COMENTARIOS

Nro.	Tema de observación	Referencia	Comentario(s)
1.	DEFINICIONES	3.1 Definiciones. Aguas residuales industriales	Se debería utilizar sólo la expresión Agua Residual Doméstica (ARD) y Agua Residual no Doméstica (ARnD) , de acuerdo con la resolución 631 de 2015. No es técnica la expresión "aguas residuales industriales".
2.	DEFINICIONES	CONTENEDOR DE DERRAMES	La capacidad que se exige del spill container es de (18) litros. Actualmente muy pocas EDS tienen spill container con esa capacidad, su capacidad es mucho menor. Esta definición implicaría que casi TODAS las EDS tengan que cambiar su spill container. Se sugiere que la redacción tenga una exigencia de capacidad volumétrica mínima mucho menor, ajustada a la realidad de casi todas las EDS del país, esto es, aprox 5 litros.
3.		4.1. literal (d)	No explica cuál es el mecanismo de reporte al ministerio, qué información hay que reportar, cuáles son los tiempos, el protocolo específico. Debe especificar.
4.		4.1. literal (e)	¿Cuál documentación? ¿Cuáles equipos? Se sugiere que se especifique qué tipo de documentación técnica se requiere, qué significa que esté actualizada, cuáles pruebas técnicas, y para qué equipos en específico. El



5. INSTALACIONES ELÉCTRICAS 4.3.

literal es abierto, ambiguo.

Toda modificación a la estructura eléctrica es un costo importante en cualquier Estación de servicio. Se considera que la redacción de todo el numeral es muy extensa y algo confusa. Hay expresiones ambiguas y plazos muy cortos de periodicidad de inspección que van a representar costos fijos para las EDS.

Se sugiere en este numeral una redacción más corta, más clara, menos ambigua y con una exigencia de periodicidad más amplia o única, en consideración a los costos que implica.

Por otro lado, ¿Qué se debe entender por dictamen de inspección en el literal (b)?

6. DISPOSICIONES DE ESTACIONES DE SERVICIO DE 5 (c)

Se sugiere que no se clasifique el tipo de vía, esto es, eliminar que sea vía primaria, secundaria o terciaria. Es innecesario, no se requiere. Corresponderá en su caso al Ministerio de transporte.

Lo anterior, en consideración a que la realidad en el país es que pueden existir EDS ubicadas por fuera de estas vías, lo cual no implica que esté prohibido o mal. La redacción del Reglamento sugiere que sí está prohibido.

7. PISTOLAS LLENADO DE 5.1. (e)

La exigencia del tipo de pistola bajo la certificación indicada implicará cambiar casi la totalidad de las pistolas que hoy en día funcionan en las EDS. ¿Será necesario? ¿No es suficiente con la regulación que al respecto a dispuesto la SIC en Resolución 77507 de 2016?

Nos parece equivocada e innecesaria esta exigencia de un tipo específico y certificado



8. ALMACENAMIENTO Y TUBERÍAS 5.3. b)

de pistolas

No se entiende la redacción. Parece contradictoria. En la primera parte se habla de (3) años para fijar un mecanismo de sobrellenado y en la segunda parte se exige su cumplimiento inmediato.

Se sugiere mejorar la redacción.

9. 5.3 m)

Se considera impertinente esta exigencia, no se ve la necesidad. Mucho menos que sea cada (8) días.

Por otro lado, ¿Qué es un sistema confiable? ¿La vara es un sistema confiable? ¿Se puede utilizar la vara? ¿Qué implica la capacitación y debida documentación? ¿Qué puede exigir el certificador?

10. 5.3.1. c)

En estos momentos no existe un procedimiento estándar, unificado, único, para el revestimiento de tanques. Las EDS que lo han contratado, cada contratista tiene su forma de llevar a cabo el proceso. Esta exigencia hará imposible llevar a cabo el revestimiento sin riesgo que no sea aceptado.

Se sugiere eliminar, o permitir que si se hace un revestimiento la metodología sea convencional pero sin exigir tal nivel de reglamentación o exigencias técnicas que en la práctica no existen.

11. 5.3.1. e)

Al final del literal ii) se exige que existan (3) pozos de observación o monitoreo, pero en el literal i) se mencionaba que bastaba con (1) pozo de observación. Hay ambigüedad.

12. 5.3.1. g)

¿Es para todas las EDS o sólo las que tengan manhole? Al inicio del texto dice que para todas las EDS pero al final otorga un plazo de un (1) año sólo para las que lo tengan. ¿Cuál es la interpretación?



13. 5.6.1. k) Esto implica varias cosas: inversión importante en la EDS para hacer el muestreo. Hay EDS que no tienen cómo hacer esa inversión. Esta exigencia implica que se debe hacer cada vez que hay descargue. La verificación de las condiciones de almacenamiento en el tanque no debería exigirse siempre, en cada descargue. Hay EDS con mucha periodicidad de descargue. Es decir, se sugiere que se haga la prueba abreviada de calidad en el recibo, pero no es pertinente la prueba en el tanque de almacenamiento para cada descargue.
14. 5.6.1. l) Debería darse prevalencia a lo que diga el fabricante y no poner una periodicidad mínima, lo cual coincide con el numeral 5.3 i) viii) y con el 5.3.1. c) vii) .
- Hay fabricantes que sugieren cada (3) años.
15. 5.6.1. o) ¿No es suficiente con que el certificador revise este tema? ¿Para qué el Ministerio se va a poner en esta acumulación de información?

Agradecemos tener en cuenta cada uno de los comentarios y estaremos atentos a cualquier solicitud,

Atentamente,

David Jiménez Mejía
Representante legal

CONFEDERACIÓN DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS
DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS
COMCE



Comentario 6

De: **Astrid Cecilia Acevedo Arango – Boenergy**

Fecha: viernes, 18 de octubre 2019 a las 15:34

Asunto: Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento....

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "	
Fecha inicio:		11/10/2019	
Fecha fin:		18/10/2019	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	astrid.acevedo@bioenergy.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		Astrid Cecilia Acevedo Arango	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Tiempos de transición	5.1: c, e, f, / 5.3:c, Numeral 11.	Para las instalaciones existentes, los tiempos de gracia de implementación, se solicita sean mas amplios debido a que se requiere de realizar planes de mejoramiento de las instalaciones y ejecución de los mismos, además de planes de capacitación y/o conseguir personal certificado para algunas actividades. Por ello se propone para los tiempos indicados de 1 año, que sean aumentados a dos años.
2	PERSONAL COMPETENTE: Existen muchas entidades bien calificadas y NO acreditadas ante la ONAC, que emiten estos certificados. Se puede considerar que sea una entidad con Registro en el Min. de Educación Y/o Acreditado ante la ONAC. Que se contemplen ambas opciones.	3. Definiciones y siglas	PERSONAL COMPETENTE: Persona capaz de aplicar conocimientos y habilidades para un fin previsto. Aquella que haya sido entrenada, tiene experiencia y posee certificado de competencia laboral para realizar actividades como trabajo en espacios confinados, trabajo en alturas y otros, emitido por un organismo de certificación de personas, acreditado por ONAC con base en los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17024.
3	Tuberías de Conducción: Como se garantiza este ítem y/o que entidades a nivel nacional tienen la competencia de probar materiales con mezcla de Biocombustibles en varias proporciones y para las instalaciones existentes	4.2: a. Tuberías de conducción	Se debe garantizar que los materiales sellantes a utilizar en las uniones de tuberías y accesorios sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y Biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas.
4	Es conveniente dentro de las definiciones incluir la definición de " Planta de abastecimiento"	Numeral 11	Debido a que hay varios requisitos a ser cumplidos por una planta de abastecimientos, es conveniente que esta este especificada, y explícitamente indique que productos maneja, por que por ejemplo en el numeral 11.1. f, se puede prestar a confusión la información para aquellas industrias que no son plantas de abastecimiento.

Comentario 7

De: **Daniela Sandoval Parra - CEMEX**

Fecha: vie., 18 oct. 2019 a las 16:18

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución Reglamento Técnico para Agentes de la Cadena

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "	
Fecha inicio:		11/10/2019	
Fecha fin:		18/10/2019	
Fecha Comentario:		18/10/2019 16:15	
Datos de contacto: Daniela Sandoval		Correo electrónico:	daniela.sandoval@cemex.com
Nombre de la empresa o interesado:		CEMEX COLOMBIA S.A.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Todos los tanques deberán estar correctamente anclados para que puedan soportar el empuje ocasionado por posibles inundaciones, aún cuando los tanques estén vacíos.	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.	Esto solo aplicaría a deberían estar asociadas a la ubicación de la EDS y las posibilidades de inundación de la zona. Existen EDS donde la probabilidad de inundación pueda llegar a mover los tanques es muy baja. Los tanques en superficie normalmente cuentan con su dique de contención en concreto y esto puede servir como anclaje del mismo. Por otro lado, existen estaciones de servicio privadas que son móviles y anclarlas implicaría que estas ya no se puedan cambiar su ubicación.
2	Contar con una cubierta para las islas y carriles de llenado (4 años para cumplir con esto)	5.2. ÁREA DE ABASTECIMIENTO	El tamaño de la cubierta debería estar especificado porque como lo menciona acá, se podría entender como una infraestructura de gran tamaño, con capacidad de que un carro tanque pueda ingresar a la cubierta. Esto sería un inconveniente para EDS pequeñas. Para una EDS pequeña con tanques de 3.000 a 10.000 galones, se cuentan con techos en el área del tanque de combustible pero no en las islas y carriles de llenado porque se requeriría una infraestructura mucho más robusta, lo cual desincentiva el contar con EDS privadas, dado que el costo de obtener esta infraestructura, podría superar los beneficios económicos de abastecerse mediante ellas.

3	Las aguas captadas en la cubierta se canalizarán por medio de tuberías, quedando prohibida su caída libre. Estas aguas no se deben mezclar con las aguas hidrocarburadas y serán dirigidas como lo indique la autoridad ambiental de la jurisdicción.	5.2. ÁREA DE ABASTECIMIENTO	Viene del comentario anterior, poner un techo tan grande implica tener que contar con estas tuberías de canalización de las aguas lluvias. Esto no es viable en EDS pequeñas en concordancia con lo indicado en el comentario anterior.
4	Todos los tanques deberán ser protegidos a los daños ocasionados por el impacto de un vehículo automotor mediante las barreras antichoque definidas en el literal a) del numeral 5.1 de los presentes requisitos.	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE.	Existen otros controles que se pueden implementar para evitar que se produzcan choques hacia la zona de almacenamiento de combustible, como la misma ubicación de esta. Los diques de contención también funcionan como barrera ante cualquier choque, no necesariamente se deberían instalar barreras de acero inoxidable, es una solicitud muy específica y no es la única solución.
5	Aplicabilidad de la norma	4. DISPOSICIONES PARA TODAS LAS INSTALACIONES 5. DISPOSICIONES PARA ESTACIONES DE SERVICIO	La norma no establece diferencias para EDS privadas y públicas (solo en algunas parte menciona las EDS públicas y todo lo demás queda aplicable para todo tipo de EDS). Revisar la viabilidad de clasificar las EDS de acuerdo a su capacidad de almacenamiento, dado que como se ha expuesto en comentarios anteriores, las inversiones que requieren las exigencias técnicas del proyecto, podría superar los beneficios de contar con EDS privadas, mucho más pequeñas que las públicas.

Comentario 8

De: Laura Reyes

Fecha: viernes, 18 de octubre de 2019 a las 16:43

Asunto: Comentarios ASOCEC-Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto:	Decreto	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "	
Fecha inicio:		11/10/2019	
Fecha fin:		18/10/2019	
Fecha Comentario:	18 de Octubre de 2019		
Datos de contacto:		Correo electrónico:	abogada@asosec.org
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-ASOCEC	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	OBJETO	ARTÍCULO 1°.	Hacer ajuste de -Expedir el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, las instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, sean nuevos o existentes, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP, el cual se encuentra contenido en el Anexo General de la presente Resolución. - a - Expedir el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, las instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, sean nuevos o existentes, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP, el cual se encuentra contenido en el Anexo General de la presente Resolución.
2	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN Y/O INFORME DE INSPECCIÓN. Documento emitido por un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por ONAC bajo la norma NTC ISO/IEC 17020, con el cual respalda los resultados de la inspección.	3. Definiciones y Siglas. Hoja Número 11	Propuesta: Eliminar la definición Justificación: teniendo en cuenta que en el Resolución que se presenta, no se habla de Certificado de inspección bajo la norma NTC 17020. Es conveniente incluir la definición en la Resolución que se aclare el tema. En este texto no se aclara ni resuelve el tema frente a Producto e Inspección, por lo tanto incluir la definición sería para confusiones e imprecisión de conceptos.
3	ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA. Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para sus vehículos, aeronaves, barcos y/o naves.	3. Definiciones y Siglas. Hoja Número 12	Propuesta: ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA. Establecimiento perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo para vehículos, aeronaves, barcos y/o naves, para el cumplimiento de su objeto social. Justificación: Las EDS de las flotas de transporte masivo, terminales de carga en puertos y aeropuertos, obras de infraestructura y demás que se relacionen con el cumplimiento de su objeto social, son EDS privadas, sin embargo en algunos casos estos vehículos no son propios sino de terceros.
4	c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiados para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso. Se conservarán en perfecto estado limpieza y funcionamiento. Para el caso del gran Consumidor con instalación fija, las estaciones de servicio automotriz privada, plantas de abastecimiento y consumidores finales, se podrán utilizar los servicios sanitarios de sus instalaciones industriales. Así mismo, se deberá garantizar el permanente funcionamiento de los servicios sanitarios de las instalaciones.	4.1 ASPECTOS GENERALES. Literal c. Hoja Número 16	Propuesta: c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiados para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso. Se conservarán en perfecto estado limpieza y funcionamiento. Para el caso del gran Consumidor con instalación fija, las estaciones de servicio automotriz privada, plantas de abastecimiento y consumidores finales, se podrán utilizar los servicios sanitarios de sus instalaciones industriales. Así mismo, se deberá garantizar el permanente funcionamiento de los servicios sanitarios de las instalaciones. Para Estaciones de servicio fluvial Tipo 1 y Tipo 2 y para Estaciones de servicio marítima no aplica el requisito. Justificación: Para este tipo de estaciones no es viable el requisito.
5	d. En el caso de equipos surtidores, la tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 1% con dirección al tanque (más alta la tubería en el equipo de medición), protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión. Se recomienda instalar la tubería de conducción de combustibles dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla.	4.2 Tuberías de conducción de combustibles. Literal d. Hoja Número 17	Propuesta: d. En el caso de equipos surtidores, la tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 1% con dirección al tanque (más alta la tubería en el equipo de medición), protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión. Se debe instalar la tubería de conducción de combustibles dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla. Justificación: Se debe redactar como un debe bajo un requisito no como una recomendación.

6	j.El equipo de medición debe indicar, visible al público, el precio, el tipo y la cantidad de producto que expende, en términos de volumen.	5.1. EQUIPOS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE. Literal j. Hoja Número 20	Propuesta: j.El equipo de medición debe indicar, para la Estación de Servicio Pública, visible al público, el precio, el tipo y la cantidad de producto que expende, en términos de volumen. Justificación: EDS privadas no necesariamente manejan precio, ni público, teniendo en cuenta la anotación del punto "5. DISPOSICIONES PARA ESTACIONES DE SERVICIO. Los siguientes requisitos aplican para estaciones de servicio públicas y privadas, excepto cuando se haga explícita alguna salvedad.", en este caso sería necesario especificar la excepción de EDS privadas.
7	k.En todo momento los equipos de medición deben estar debidamente calibrados, de manera que la cantidad de combustibles líquidos entregados corresponda a la indicada por el medidor. La calibración y verificación de equipos de medida deben cumplir lo establecido por la Resolución 77507 de 2016, numeral 7.10.5, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o la que la modifique, amplíe o sustituya.	5.1. EQUIPOS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE. Literal k. Hoja Número 20	Propuesta: k.En todo momento cuando la Estación de Servicio tenga atención al público los equipos de medición deben estar debidamente calibrados, de manera que la cantidad de combustibles líquidos entregados corresponda a la indicada por el medidor. La calibración y verificación de equipos de medida deben cumplir lo establecido por la Resolución 77507 de 2016, numeral 7.10.5, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o la que la modifique, amplíe o sustituya. Justificación: No es pertinente la exigencia para las EDS privadas en el caso de que no manejen atención al público
8	c.Tener avisos visibles en el área de almacenamiento que indiquen por medio de leyendas, instrucciones o pictogramas, lo siguiente: i.No fumar / Prohibido fumar. ii.No pagar celulares o cualquier dispositivo electrónico o eléctrico. d.Tener avisos visibles en el área de abastecimiento que indiquen por medio de leyendas, instrucciones o pictogramas, con lo siguiente: i.No fumar / Prohibido fumar. ii.Detener el motor, apagar las luces durante el llenado y accionar el freno de estacionamiento o emergencia. iii.No pagar celulares o cualquier dispositivo electrónico o eléctrico mientras se efectúa el llenado del tanque de combustibles del vehículo. iv.Prohibido suministrar combustible en contenedores inadecuados. v.Prohibido suministrar combustible a servicio público con pasajeros a bordo. vi.Prohibido suministrar combustible a motos sin descender de la motocicleta.	5.2. ÁREA DE ABASTECIMIENTO. Litera c y de. Hoja Número 21	Propuesta: Eliminar literal c que esta en el literal c, repetitivo. Justificación: El literal d incluye lo
9	h.Los cimientos de los tanques deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistirán. Los tanques descansarán sobre cimientos hechos de concreto. Se prohíbe el uso de llantas u otros materiales inadecuados en el cimiento de los tanques. Los cimientos construidos a partir de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSI.	5.3.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE. Literal h. Hoja Número	Propuesta: h.Los cimientos de los tanques deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistirán. Los tanques descansarán sobre cimientos hechos de concreto, para casos de recinto metálico para instalaciones temporales podrán ubicarse sobre cimientos hechos con asfalto o grava. Se prohíbe el uso de llantas u otros materiales inadecuados en el cimiento de los tanques. Los cimientos construidos a partir de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSI. Justificación: En el caso de las baterías que cuentan con recinto metálico que se utilizan para proyectos temporales, como construcciones de carreteras, se debe revisar la exigencia de que descansen sobre cimientos hechos de concreto, teniendo en cuenta que el recinto metálico garantiza la contención y que si bien, no deben estar sobre llantas o materiales inadecuados, si podrían ubicarse sobre otro tipo de materiales como asfalto o grava.
10	l. Se deberá mínimo una vez cada 2 años realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento (tanques de combustible), estas pruebas las deberá realizar una empresa que cuente con sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo acreditado por ONAC bajo la norma NTC ISO /IEC 17021	5.6.1 PRUEBAS PERIÓDICAS	Las pruebas no las debería realizar un organismo de ensayo acreditado por ONAC según ISO/IEC 17025?
11	m. Se deberá mínimo una vez cada 2 años realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de conducción de combustible (tubería y accesorios), estas pruebas las deberá realizar una empresa que cuente con sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo acreditado por ONAC bajo la norma NTC ISO /IEC 17021.	5.6.1. PRUEBAS PERIÓDICAS	Las pruebas no las debería realizar un organismo de ensayo acreditado por ONAC según ISO/IEC 17025?
12	13.1 Evaluación de la conformidad en instalaciones para Suministro de combustibles. Las instalaciones de Estación de Servicio, de Gran consumidor con instalación fija y de Plantas de abastecimiento, deberán obtener y mantener vigente el certificado que exprese la evaluación y aprobación de la conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados en este anexo. El certificado deberá ser expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad –OEC- debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para evaluar la conformidad de los requisitos de que trata este reglamento técnico. El OEC deberá verificar el cumplimiento de los presentes requisitos aplicables a cada tipo de instalación. Una vez se demuestre el cumplimiento de los requisitos, el OEC emitirá el respectivo certificado e informe que indique el cumplimiento de los requisitos especificados para cada instalación. En los casos que haya modificaciones tales como ampliaciones, reducciones o mantenimientos que impliquen cambios de equipos, tanques, surtidores, modificación de las instalaciones, deberá informarse al OEC. No obstante, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá realizar visitas de inspección y seguimiento a las instalaciones de los agentes de la cadena de combustibles líquidos a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Los OEC para las plantas de abastecimiento, las estaciones de servicio y las instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija, deberán cumplir los siguientes requisitos: a. Tanto el director técnico, como los inspectores deben demostrar su competencia técnica en las ramas de almacenamiento y distribución de combustibles y un conocimiento amplio de los requisitos establecidos en el presente Anexo, en las normas NFPA 30 y NFPA 30A y las demás normas técnicas relacionadas con la evaluación de estos requisitos. b. Los informes deben ir acompañados de las no conformidades y el mecanismo de cierre de las mismas y las evidencias objetivas de las correcciones efectuadas. c. El informe debe contener también la siguiente información: • Especificar el tipo de agente. • Especificar la dirección o coordenada geográfica, de ser fluvial. Para el caso de las estaciones de servicio marítimas con artefacto naval no aplica la dirección. • Relacionar los tanques de almacenamiento, volumen por tanque, producto almacenado por tanque, números de islas, equipos de medida (indicando mangueras y producto) y mangueras de suministro.	13. PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, páginas 61 y 62 proyecto de reglamento técnico.	Para el literal a. establecido en este artículo: Generaría conflicto en el proceso de acreditación debido a que los OEC dentro de sus procesos está obligado a cumplir lineamientos y requisitos muy específicos establecidos por las normas para acreditación en cuanto a la calificación y competencia del personal. Comentario: Eliminar este requisito Para el literal b. establecido en este artículo: Generaría conflicto en el proceso de acreditación debido a que los OEC dentro de sus procesos está obligado a cumplir lineamientos y requisitos muy específicos establecidos por las normas para acreditación en cuanto al diseño de sus formatos y procedimientos del sistema de gestión. Comentario: Eliminar este requisito



13	13.1 Evaluación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de combustibles Las instalaciones de Estación de Servicio, de Gran consumidor con instalación fija y de Plantas de abastecimiento, deberán obtener y mantener vigente el certificado que exprese la evaluación y aprobación de la conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados en este anexo. El certificado deberá ser expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad –OEC- debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para evaluar la conformidad de los requisitos de que trata este reglamento técnico .	13.1 Evaluación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de combustibles	No se define el tipo de OEC. El Termino OEC es generico para cualquiera de los acreditados por ONAC. Lo logico es que esta evaluación de la conformidad sea adelantada por Organismos de Inspección acreditados según ISO/IEC 17020.
14	Periodo de Transición para el cumplimiento de los requisitos en los que se exige un certificado de conformidad. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad –OEC- tendrán un (1) año a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para evaluarlos en las instalaciones de las estaciones de servicio, grandes consumidores con instalación fija y plantas de abastecimiento. El Organismo Evaluador Acreditado, al momento de evaluar la conformidad de las instalaciones de las plantas de abastecimiento, estaciones de servicio y gran consumidor con instalación fija tendrán como guía lo señalado en la tabla de evaluación de la conformidad que expedirá la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.	13. 2. Periodo de Transición para el cumplimiento de los requisitos en los que se exige un certificado de conformidad.	La tabla de evaluacion de conformidad saldrá junto con el Decreto? Si no, la aplicación de este decreto para los OEC, no debería hacerse despues de la publicacion de dicha lista. Como se manejará la transición de reglamentos tecnico con OEC y la EDS que tengan certificado vigente Este requisito deja entendido que los responsables del cumplimiento del reglamento técnico son los organismos de certificación en un periodo de un año como transición, responsabilizando al organismo de certificación de otorgar durante un año todos los certificados de conformidad emitidos, para lo cual necesariamente se debe solicitar una modificación de alcance a ONAC tiempo insuficiente para que este lo actualice el alcance a todos los organismos acreditados en esta actividad. Comentario: las instalaciones de las plantas de abastecimiento, estaciones de servicio y gran consumidor con instalación fija, contarán con un periodo de tres años para demostrar la conformidad a travez de un certificado expedido por un organismo evaluador acreditado, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la tabla de evaluación de la conformidad que expedirá la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. Durante este periodo serán válidos los certificados de econfomidad otorgados, que cuenten con vigilancias y renovaciones vigentes conforme a los requisitos actualmente establecidos en el decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. para no generar ambigüedades en el proceso de evaluación de la conformidad ni en el proceso de acreditacón, es importante describir termios más vinculantes, ejemplo: Guía de evaluación. comentario: El Organismo Evaluador Acreditado, al momento de evaluar la conformidad de las instalaciones de las plantas de abastecimiento, estaciones de servicio y gran consumidor con instalación fija, la realizará según lo establecido en la tabla de evaluación de la conformidad que expedirá la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Comentario 9

De: **German Rincón**

Fecha: viernes, 18 de octubre. 2019 a las 16:53

Asunto: Comentarios consulta pública Reglamento





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Decreto	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "		
Fecha inicio:	11/10/2019		
Fecha fin:	18/10/2019		
Fecha Comentario:	18/10/2019		
Datos de contacto:	Correo electrónico: gestiondecualidad@hidrotest.com		
Nombre de la empresa o interesado: Hidrotest Engineering & supplies			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Métodos utilizados y competencia técnica de la empresa que realice las pruebas periódicas de hermeticidad al sistema de almacenamiento (tanques de combustible)	Artículo 5.6.1 literal l	No se define el método con el cual deben realizarse las pruebas de hermeticidad cada dos años al sistema de almacenamiento, esto no permite que diferentes organismos realicen la actividad de la misma forma, dando la posibilidad de que algunos no utilicen métodos técnicamente adecuados. Además, se comete un error al establecer que las pruebas sean realizadas por una empresa con sistema de gestión de calidad certificada por un organismo con acreditación bajo la norma NTC ISO /IEC 17021, esto no garantiza la competencia técnica para desarrollar estas pruebas, el objetivo del sistema de gestión de calidad es aumentar la satisfacción de los usuarios, mientras que normas como la ISO/IEC 17020 o la ISO/IEC 17025 tienen un componente técnico elevado y pertinente para la determinación de la conformidad de un aspecto como el mencionado. Aunado a lo anterior si se establece que las pruebas deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos acreditado por ONAC o la inspección de la hermeticidad del sistema es realizada por un organismo de inspección acreditado por ONAC se garantiza que la vigilancia que realiza ONAC al organismo sea directa y no a través de un certificador

2	Métodos utilizados y competencia técnica de la empresa que realice las pruebas periódicas de hermeticidad al sistema de almacenamiento (tanques de combustible)	Artículo 5.6.1 literal m	Se comete un error al establecer que las pruebas sean realizadas por una empresa con sistema de gestión de calidad certificada por un organismo con acreditación bajo la norma NTC ISO /IEC 17021, esto no garantiza la competencia técnica para desarrollar estas pruebas, el objetivo del sistema de gestión de calidad es aumentar la satisfacción de los usuarios, mientras que normas como la ISO/IEC 17020 o la ISO/IEC 17025 tienen un componente técnico elevado y pertinente para la determinación de la conformidad de un aspecto como el mencionado. Aunado a lo anterior si se establece que las pruebas deben ser realizadas por un laboratorio de ensayos acreditado por ONAC o la inspección de la hermeticidad del sistema es realizada por un organismo de inspección acreditado por ONAC se garantiza que la vigilancia que realiza ONAC al organismo sea directa y no a través de un certificador
3	Pruebas de resistencia mecánica y estabilidad de los tanques de almacenamiento.	Artículo 11.2. literal p	No se establece que tipo de prueba a la resistencia mecánica debe realizarse, normalmente las pruebas de resistencia mecánica son pruebas destructivas, las cuales no deberían ser aplicables a los tanques, es importante definir si la determinación de la resistencia del mecánica es realizada por un laboratorio de ensayos acreditado o se realiza una inspección de integridad por parte de un organismo de inspección acreditado en técnicas de ensayos no destructivos.
4	Prueba de instalaciones y tanques.	Artículo 11.7	Únicamente se está considerando la verificación de integridad del fondo de tanque para los tanques de transferencia de custodia, no se especifica una periodicidad de verificación de la integridad para los demás tanques. Que el reglamento considere únicamente la inspección de la integridad de los tanques de transferencia genera riesgos en aspectos económicos, ambientales y de seguridad que pueden existir por el fallo de un tanque diferente a los de transferencia de custodia. Es pertinente especificar que el aforo debe ser realizado por un laboratorio de ensayos acreditado bajo ISO/IEC 17025, la evaluación de la integridad del tanque debe ser realizada por un organismo de inspección acreditado por ONAC.

Comentario 10

De: petroil.co

De: Odin Petroil

Fecha: viernes, 18 octubre de 2019 a las 18:44

Asunto: Comentarios al borrador de la reglamentación propuesta para Almacenamiento

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "	
Fecha inicio:		11/10/2019	
Fecha fin:		18/10/2019	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	jgarzon@petroil.co
Nombre de la empresa o interesado:		Odin Petroil	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ampliación plazo	Punto 11	Solicitamos incrementar el plazo a dos (2) años para la adecuación de las plantas actuales a los nuevos requerimientos solicitados por el nuevo reglamentos: Dado lo anterior, proponemos la siguiente redacción: PLANTA DE ABASTECIMIENTO. Las siguientes disposiciones aplican para instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, excepto que se indique lo contrario. Las instalaciones construidas antes de la entrada en vigor de los presentes requisitos tienen dos (2) años de plazo para su cumplimiento o, con los plazos expresamente establecidos

Comentario 11

De: **JUAN PABLO OSPINA**

Fecha: vie., 18 oct. 2019 a las 20:41

Asunto: Comentarios Reglamento Técnico

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "	
Fecha inicio:		11/10/2019	
Fecha fin:		18/10/2019	
Fecha Comentario:		18/10/2019 0:00	
Datos de contacto: Juan Pablo Ospina		Correo electrónico:	juan.ospina@coremar.com
Nombre de la empresa o interesado:		Palermo Tanks	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	La operación de llenado de vehículo-tanque deberá ser efectuada por personal de la planta de abastecimiento. En ningún momento los conductores de los vehículos podrán operar los equipos de la planta.	numeral 11.2 literal e)	El llenado de vehículo tanque "por encima" es realizado actualmente por el conductor del vehículo, con presencia y asistencia de un funcionario de la Terminal en el área. Todo conductor que ingresa a nuestra Terminal recibe un curso de operación segura de llenado, y los reportes de incidentes y severidad de los mismos ha sido muy baja. Los conductores permanecen en el área de cargue para responder en cualquier caso de emergencia. Si se implementa la norma como está proyectada, la eficiencia de cargue en las Terminales se verá impactada por tiempos "bajos" de cargue , en especial en llenaderos de varias posiciones de llenado con operación 24 horas. Solicitamos de manera respetuosa no hacer mandatorio que el cargue deba ser efectuado por personal de la Terminal.
2	Las instalaciones que surtan camiones cisterna contarán con el sistema de llenado de fondo (Bottom loading) en un plazo no mayor a 5 años a partir de la entrada en vigor de los presentes requisitos.	numeral 11.4 literales f) y g)	Nuestro país cuenta con una flota muy diversa de camiones cisterna, no solo en capacidad sino también en edad de los vehículos, lo que representa un reto para lograr el cambio de manera mandatoria en el tiempo planteado. Los incentivos del cambio (tiempos de llenado, riesgos en el llenado, el mejoramiento ambiental, entre otros) debieran ser los impulsores de esta iniciativa, por lo que sugerimos implementarla de manera progresiva (por etapas) con mediciones de conversión de camiones antes de pasar a la siguiente etapa.
3	Interpretación y claridad versus la norma Internacional-	Numeral 11.2.1, literal l), Tabla 6.	Sugerimos eliminar los paréntesis (<i>no inferior a 0,91 m</i>) para evitar interpretaciones erróneas. En su lugar, pudiera reflejarse en la norma " <i>1/6 de la suma de los diámetros pero no menos que 0.91 m.</i> "

Comentario 12

De: **Angélica Giraldo Neusa - Primax**

Fecha: viernes, 18 de octubre de 2019 a las 23:59

Asunto: Comentarios Primax Proyecto de resolución Reglamento Técnico

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		
Sector:		
Proyecto:		
Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "		
Fecha inicio:		
Fecha fin:		
Fecha Comentario:		
Datos de contacto:		
Angélica Giraldo		
Nombre de la empresa o interesado:		
Primax Colombia S.A.		
No	Tema de observación	Comentario detallado
	Aspectos generales	Cambiar materiales incombustibles por materiales de mayor resistencia al fuego
	Aspectos generales	Se sugiere que para cambio de producto almacenado, la comunicación al MME no sea previa, sino dentro del mes siguiente a la ejecución del mismo. No debe requerir aprobación previa, pues es un asunto operativo. La planta deberá actualizar el certificado de conformidad en la visita de seguimiento que tiene periodicidad anual
	Tuberías de conducción de combustibles	Sugerimos que se aclare si con la modificación parcial de una tubería en la estación o planta es mandatorio cambiar todas la stuberías del sistema. No debería ser así
	requisitos particulares	Los tanques que actualmente operan con aprobación no pueden moverse y por lo tanto deben mantener su ubicación con las respectivas distancias que Iso separan entre sí.
	Almacenamiento	Sugerimos barriles y galones
	Almacenamiento	Sugerimos grados fahrenheit (°F) y/o grados celcius (°C); y presión en kg/cm2 y/o PSI
	Almacenamiento	Sugerimos eliminar este requerimiento. Siempre se utilizan materiales estándares de la industria (tradicionalmente Acero al Carbón)
	Almacenamiento	Aclarar a que tipo de garantía se refiere
	Almacenamiento	Aplica el mismo comentario escrito para 11,2,b,vi pag 50
	Almacenamiento	Sugerimos eliminar esta restricción, ya que existen tecnologías que permiten la operación segura del llenado del vehículo por parte del conductor. La Planta proveerá entrenamiento adecuado para cargue seguro de vehículos.
	Almacenamiento	Aplica solo para productos de bajo punto de chispa (<22,8°C)
	Almacenamiento	La prueba de resistencia mecánica y estanqueidad puede ser certificada también por un Inspector API 653.
	Ubicación de los tanques	No se identifican las notas al pie de página numeradas como 1 y 2

Ubicación de los tanques	Aclarar a qué tipo de protección se refiere la tabla. Inferimos que es Sistema contra Incendio fijo
Ubicación de los tanques	Cambiar la capacidad del tanque por Barriles. No hacer referencia a tanques de menor capacidad a 50 bls.
Ubicación de los tanques	No se identifica la nota al pie de página numerada como 5
Ubicación de los tanques	No se identifica la nota al pie de página numerada como 6
Mecanismos de contención de líquidos	El material no necesariamente debe ser concreto.
Llenadero	Esto solo puede ser un requisito obligatorio si el Ministerio de Transporte también regula y exige la obligatoriedad en 5 años para cambiar las cisternas que cargan en las plantas de top loading a bottom loading
Llenadero	Ver comentario anterior
Sistema contra incendio	Cambiar 190,000 litros por 49,000 galones o 1,160 barriles
Sistema contra incendio	Sugerimos revisar el requerimiento de establecer brigada socorro incendio basados en la existencia de sistemas contra incendio fijos, automáticos, cercanía de cuerpos de bomberos entre otros validado a través de un análisis de riesgos en cada instalación
Sistema contra incendio	Se aclara que es posible que algunas pruebas de calidad de producto (p.ej. Punto de Chispa) pueden requerir encendido de llama controlada a través de un procedimiento
Sistema contra incendio	Se sugiere especificar que el rombo hace referencia a la clasificación NFPA
Prueba de Instalaciones y tanques	La frecuencia del aforo debe ser equivalente a la periodicidad establecida de la inspección API653 de cada tanque o si se evidencia necesidad de reaforarlo por variaciones identificadas o si se realizan modificaciones mecánicas al tanque.
Periodo de transición	Sugerimos tener en cuenta que actualmente las plantas cuentan con certificado de conformidad del decreto 1073 que tiene vigencia de 5 años, con varios casos con renovaciones recientes, por lo que sugerimos ampliar el periodo de transición al momento de expiración de cada uno de los certificados vigentes
Disposiciones para estaciones de servicio	Incluye tener número de avisos igual al número de vías de ingreso. Se recomienda aclarar en este punto que la publicación de Avisos esté acorde a los requerimientos del marco normativo de publicidad exterior visual y lo que definan las autoridades locales al respecto.
Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles	Se amplía este requisito y se recomienda eliminar esta exigencia a tanques que tengan más de 5 años de instalación a partir de la entrada en vigencia de la norma por la dificultad en conseguir la documentación.
Estación de Servicio Automotriz / Requisitos Particulares	Queda en firme tener una rejilla perimetral para captación y manejo de aguas lluvias. (Este requisito implica obras civiles para EDS que ya han sido requeridas, y el plazo de ejecución es a partir de la entrada en vigencia del reglamento (2 meses)). Se recomienda ampliar el plazo de cumplimiento a 6 meses o 1 año.
Definiciones y siglas	La definición internacional es diferente a la del Sistema Globalmente Armonizado, adoptado en Colombia. Sugerimos usar esa.
LÍQUIDO COMBUSTIBLE. Líquido cuyo punto de inflamación es igual o superior a 100°F (37.8°C). Se clasifican de la siguiente manera:	La definición internacional es diferente a la del Sistema Globalmente Armonizado, adoptado en Colombia. Sugerimos usar esa.
LÍQUIDO INFLAMABLE. Líquido que tiene un punto de inflamación inferior a 100°F (37.8°C) y una presión de vapor absoluta máxima, a 100°F (37.8°C), de 2.82 kg/cm2 (2068 mm. Hg). Estos líquidos son definidos por la NFPA como Clase IA, IB, IC, de acuerdo con sus puntos de inflamación y ebullición. Se incluyen entre otros, gasolina corriente, gasolina extra, avgas, nafta, alcohol carburante.	La definición internacional es diferente a la del Sistema Globalmente Armonizado, adoptado en Colombia. Sugerimos usar esa.

		La definición internacional es diferente a la del Sistema Globalmente Armonizado, adoptado en Colombia. Sugerimos usar esa. La definición de pruebas de hermeticidad debe ser el concepto en general y no entrar a precisar características específicas de uno de varios métodos aprobados. Por tanto solicitamos eliminar de esta definición el siguiente texto "Dicha prueba que puede determinar fugas de 0.1 galones por hora (gal/hr), con una certeza o probabilidad de detección del 95% y un error máximo del 5%." No es "Uno de Varios Métodos Aprobados". Es un requerimiento de confiabilidad derivado de estudios extensivos y aceptado por muchos países del mundo. En el mercado internacional se encuentran más de 100 métodos de diversos países que cumplen con esos requerimientos de precisión y confiabilidad. La cantidad de fugas subterráneas que se presentan, y las consecuencias que han tenido sobre el ambiente, la salud y la seguridad, hacen que sea MUY IMPORTANTE establecer criterios mínimos de precisión y confiabilidad. La presión indicada en el cuadro podría aclararse poniendo "presión máxima". kPa no es igual a kg/cm2. Es kN/m2. 1kPa = 0.0101972 kg/cm2). La definición correcta es "certeza o probabilidad de detección del 95% y máxima probabilidad de falsas alarmas del 5%. Significa que, de 100 tanques y tuberías que tengan fugas de 0.1Gal/hr detecta mínimo 95; y de 100 tanques herméticos, puede mostrar máximo 5 fugas por error"
	TANQUE DE CONTENCIÓN SECUNDARIA. Un tanque que tiene un muro interior y otro exterior con espacio intersticial (anular) entre los muros, equipado con medios para monitorear los derrames dentro de dicho espacio intersticial en caso de fugas.	Adicionar: Tanque de contención secundaria "o doble pared". Reemplazar el término "muro" por "pared". Hoy tecnológicamente es posible la fabricación de tanques de doble contención sin espacio intersticial, con protección en caso de fugas, también aceptados desde el punto de vista ambiental. El espacio intersticial es necesario para detectar fugas en la pared primaria. Si no hay intersticio, no es seguro que una fuga llegue al sensor.
	a. Las uniones de las tuberías y entre éstas y los accesorios se harán de acuerdo con los materiales en contacto y de manera tal que el método utilizado, asegure la resistencia, estanqueidad y hermeticidad del sistema, sin que ésta pueda verse afectada por los distintos combustibles que se tenga previsto conducir. No se admiten las uniones roscadas/bridadas entre tuberías que transporten combustibles. Se exceptúan únicamente las uniones con equipos. Los materiales sellantes que se utilicen en las uniones de tuberías y accesorios se deben garantizar que sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y Biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas. Se prohíbe el uso de cinta teflón, ya que su uso puede taponar o causar mal funcionamiento en equipos.	Dentro de las excepciones para permitir uniones roscadas/bridadas es necesario incluir también las uniones entre accesorios, esto con la finalidad de facilitar su inspección. Se solicita ajustar la redacción del literal así: "Las uniones de las tuberías y entre éstas y los accesorios se harán de acuerdo con los materiales en contacto y de manera tal que el método utilizado, asegure la resistencia, estanqueidad y hermeticidad del sistema, sin que ésta pueda verse afectada por los distintos combustibles que se tenga previsto conducir. No se admiten las uniones roscadas/bridadas entre tuberías que transporten combustibles. Se exceptúan únicamente las uniones con equipos y accesorios. Los materiales sellantes que se utilicen en las uniones de tuberías y accesorios se deben garantizar que sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y Biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas. Se prohíbe el uso de cinta teflón, ya que su uso puede taponar o causar mal funcionamiento en equipos."

e. La tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 2% con dirección al tanque (más alta la tubería en el equipo de medición) y protegida con un lecho de material inerte y estar protegida contra la corrosión y, debe estar dentro de otra tubería que permita el remplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla.	Precisar que este requisito solo aplica para estaciones de servicio. Por temas de seguridad y ambientales es suficiente exigir que las tuberías enterradas en estaciones de servicio sean de doble pared. Medidas como la de exigir que la tubería de doble contención se encuentre además dentro de otra tubería o "camisa" para facilitar reparaciones consideramos no deben ser de carácter obligatorio sino adoptadas a discreción del propietario de la instalación en función de análisis técnico-económico del diseño y de las políticas y procedimientos de operación y mantenimiento. De igual forma, la pendiente de las tuberías no debe limitarse normativamente, esta depende o es determinada para cada caso en particular en función de variables como la ubicación de los tanques, del área del terreno, los linderos, etc. Aplica si la tubería es de pared sencilla. Las tuberías de doble pared, tipo "Environ" no requieren una pared adicional. Tampoco requieren la pendiente. Es importante que las uniones estén entre cajas herméticas porque una fuga correrá por el intersticio hasta el final de la tubería. Y es importantísimo que caiga a una caja hermética donde sea detectado y recogido sin dañar al ambiente o a personas.
d. Seguir las especificaciones técnicas sobre la instalación, puestas en marcha, operación y mantenimiento, recomendadas por el proveedor o el fabricante, deberán ser implementadas.	No es factible obtener este tipo de certificaciones, se solicita eliminar este literal. Al contrario... Es común que los fabricantes certifiquen la tolerancia de mezcla e incompatibilidades porque de ellas depende la garantía y la responsabilidad legal asociada
h. Los equipos, accesorios y sus componentes deben ser certificados por los distribuidores y fabricantes, teniendo en cuenta su tolerancia necesaria para el manejo de las mezclas con biocombustibles reglamentadas. Esta información debe reposar en el establecimiento.	Hay dos sistemas aceptables de válvulas sobrellenado: Una en el tubo de descarga (llamado también "tubo de llenado") y otra en la tubería de venteo (llamada también "desfogue"). Ambas bloquean el ingreso de combustible cuando se excede la capacidad segura del tanque. Ambas EXIGEN el uso de una conexión hermética de la manguera del camión al tanque (el hábito de descargar metiendo un tramo de manguera entre la boca del tanque genera un peligro importante de "geiser" cuando se cierra la válvula de sobrellenado)
b... Los tanques de almacenamiento subterráneos instalados a partir de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán contar con válvula de sobrellenado tipo lengüeta inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automático al paso de combustible. El cierre de esta válvula deberá graduarse a un nivel máximo de 95% de la capacidad del tanque. El tubo de llenado o "riser" de estos tanques debe instalarse en el contenedor de derrames y finalizar en el lomo del tanque, la válvula de sobrellenado será la encargada de conducir el combustible hasta el fondo del tanque.	Eliminar requisito de "estar numerados". Reemplazar "tanques atmosféricos" por "tanques en superficie". Precisar que para el caso de tanques subterráneos el aviso debe ubicarse en las tapas o cercano al descargue. Es muy recomendable que todos los tanques estén numerados
c. Los tanques de almacenamiento deben estar numerados e identificados con la capacidad de almacenamiento y el tipo de combustible almacenado. Los tanques atmosféricos deben contar con un aviso de identificación de riesgos para que en un eventual incendio o emergencia las personas afectadas puedan reconocer los riesgos de los materiales y su nivel de peligrosidad, conforme a la NFPA 704 versión 2012 o norma que la modifique o sustituya.	Eliminar requisito de "estar numerados". Reemplazar "tanques atmosféricos" por "tanques en superficie". Precisar que para el caso de tanques subterráneos el aviso debe ubicarse en las tapas o cercano al descargue. Es muy recomendable que todos los tanques estén numerados
g. En la Estación de servicio se deberá mantener la siguiente información sobre los tanques de almacenamiento, suministrada por el fabricante:	Esta información del fabricante solo es factible obtener para tanques de fabricación reciente, recomendamos hacer la siguiente precisión: "En la estación de servicio se deberá mantener la siguiente información suministrada por el fabricante sobre los tanques de almacenamiento fabricados a partir del año 2015 inclusive:"



Comentario 13

De: **Olga Patricia Susa Cruz**

Fecha: sábado, 19 de octubre de 2019 a las 0:18

Asunto: Comentarios proyecto reglamento técnico Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento



OBSERVACIONES AL DOCUMENTO

Observaciones al proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "

Propone	Numeral	Observación	Sugerencia
Superintendencia de Industria y Comercio	Considerando: inciso 4	El referente normativo no es claro	Se sugiere aclarar el referente normativo que contiene la función del MINMINAS para expedir reglamentos técnicos del sector.
Superintendencia de Industria y Comercio	4.3 literal a. Instalaciones eléctricas	Revisado el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, cuyo control y vigilancia corresponde a esta Superintendencia, se observa que en el proyecto de reglamento propuesto por MINMINAS se imponen requisitos adicionales a los señalados en el RETIE o que en entran en conflicto con este mismo.	Se sugiere eliminar el inciso segundo, toda vez que con el mismo se estaría imponiendo un requisito adicional a lo establecido por el RETIE.
Superintendencia de Industria y Comercio	4.3 literal b. Instalaciones eléctricas	Revisado el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, cuyo control y vigilancia corresponde a esta Superintendencia, se observa que en el proyecto de reglamento propuesto por MINMINAS se imponen requisitos adicionales a los señalados en el RETIE o que en entran en conflicto con este mismo.	Se sugiere eliminar el literal b, toda vez que el RETIE ya establece una transitoriedad para la exigencia de dictámenes de inspección en instalaciones eléctricas.
Superintendencia de Industria y Comercio	4.3 literal e. Instalaciones eléctricas	Revisado el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, cuyo control y vigilancia corresponde a esta Superintendencia, se observa que en el proyecto de reglamento propuesto por MINMINAS se imponen requisitos adicionales a los señalados en el RETIE o que en entran en conflicto con este mismo.	Se sugiere tener en cuenta el contenido del literal c del numeral 34.4.2 del RETIE (resolución 90708 de 2013) sobre ampliaciones y remodelaciones, de manera que el proyecto de reglamento no imponga situaciones que vayan en contra de lo estipulado por el mismo Ministerio al reglamentar las instalaciones eléctricas.



Superintendencia de Industria y Comercio	4.3 literal f. Instalaciones eléctricas	Revisado el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, cuyo control y vigilancia corresponde a esta Superintendencia, se observa que en el proyecto de reglamento propuesto por MINMINAS se imponen requisitos adicionales a los señalados en el RETIE o que en entran en conflicto con este mismo.	Se sugiere que el literal f quede así: <i>“De conformidad con lo anterior, las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, y que almacenen y manejen crudos y combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles, deberán ajustarse a los requisitos particulares para instalaciones especiales, establecidas en el RETIE, según aplique.”</i>
Superintendencia de Industria y Comercio	5 Literal a	1. El inciso 1 del literal a numeral 2 se propone así: <i>“Las estaciones de servicio públicas deberán contar con avisos visibles al público, donde se publiquen los precios por unidad de volumen de los combustibles que expendan, en el evento en que la estación de servicio automotriz tenga entradas por diferentes vías, en cada una de ellas se deberá colocar un aviso de precios. <u>Estos avisos deben instalarse de manera tal que permitan a los usuarios conocer fácilmente y sin necesidad de ingresar a la estación de servicio, la información en ellos contenida, conforme con lo dictado por la Superintendencia de Industria y Comercio.</u>”</i> Subraya fuera de texto De lo anterior, se entiende que se faculta a la Superintendencia para dictar instrucciones sobre la información que deben contener los avisos de indicación de precios en las estaciones de servicio. Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 ya estipula una serie de exigencias en materia de indicación pública de precios que resultarían aplicables en la distribución de combustibles a través de las EDS, de manera complementaria a los requisitos que señale el Ministerio. De esta forma, teniendo que los reglamentos técnicos son normas de orden público y de obligatorio cumplimiento que constituyen normas especiales, en las que los reguladores señalan los requisitos que deben ser observados por los sujetos obligados, se considera que la Superintendencia no tiene competencia para intervenir en la actividad reglamentaria del Ministerio, máxime cuando el Estatuto del Consumidor ya establece pautas sobre el particular.	Se sugiere eliminar la mención de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para dictar instrucciones sobre la información contenida en los avisos que se instalen en las EDS; y además incluir el uso del SI. Así, se sugiere que el literal a quede así: <i>“Las estaciones de servicio públicas deberán contar con avisos visibles al público, donde se publiquen los precios por unidad de volumen en el Sistema Internacional de Unidades -SI de los combustibles que expendan. En el evento en que la estación de servicio automotriz tenga entradas por diferentes vías, en cada una de ellas se deberá colocar un aviso de precios. Estos avisos deben instalarse de manera tal que permitan a los usuarios conocer fácilmente y sin necesidad de ingresar a la estación de servicio, la información en ellos contenida.”</i> Adicionalmente, se sugiere amablemente al Ministerio que incorpore en el numeral 5 las reglas señaladas en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 sobre indicación pública de precios, de manera que se concentre en una sola norma todas las exigencias en esta materia para las estaciones de servicio.



		2. Teniendo en cuenta que las unidades legales de medida en Colombia comprenden las unidades del Sistema Internacional de Unidades –SI, en virtud de lo dispuesto en la Ley 33 de 1905, los Decretos 1731 de 1967 y 3464 de 1980, la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1512 de 2012, corresponde que la distribución de combustibles a través de estaciones de servicio se realice utilizando el SI.	
Superintendencia de Industria y Comercio	5.1 Literal k	El artículo 2.2.1.7.14.2 del Decreto 1595 de 2015 dispone que todos los instrumentos de medición sujetos a control metrológico deben cumplir con los reglamentos técnicos metrológicos que expida la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto con las recomendaciones de la Organización Internacional de Metrología Legal –OIML. A su turno, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.7.14.4 del Decreto 1595 de 2015 <i>“Mientras se expide el reglamento técnico respectivo, o cualquier otra alternativa de solución definida por la Superintendencia de Industria y Comercio, los instrumentos de medición sujetos a control metrológico, que se encuentren en servicio, deberán estar calibrados de manera periódica y después de reparación o ajuste. Dicha periodicidad se establecerá de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.</i> <i>En todo caso, los instrumentos sujetos a control metrológico deben estar en todo momento ajustados, asegurando la calidad de la medición.”</i> Subraya fuera de texto Mediante resolución 77507 de 2016, modificada por la resolución 67760 de 2018 la SIC expidió el reglamento técnico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, estableciendo requisitos de carácter técnico y metrológico para este tipo de instrumentos de medición, con el objeto de reducir o eliminar la inducción a error a los consumidores y usuarios en general, asegurando la calidad de las mediciones que proveen tales instrumentos.	Se sugiere que en el proyecto de reglamento técnico del Ministerio se indique que los equipos de medición que utilicen las EDS deben cumplir con el reglamento técnico metrológico contenido en la resolución 77507 de 2016, y <u>que</u> además, deben estar ajustados en todo momento. Así, se sugiere el siguiente texto para el literal k: <i>“Los equipos de medición deben cumplir el reglamento técnico metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016, con sus modificaciones y adiciones.</i> <i>En todo caso, los equipos de medición deben estar en todo momento ajustados, asegurando la calidad de la medición.”</i>

			OBSERVACIONES AL DOCUMENTO
		Tomando en consideración que la Superintendencia de Industria y Comercio ya expidió un reglamento técnico metrológico aplicable a los surtidores de combustible líquido, corresponde que dichos instrumentos cumplan tal reglamentación, en lugar de la calibración. Además, es importante tener en cuenta que por disposición del Decreto 1595 de 2015, los surtidores deben estar ajustados en todo momento.	
Superintendencia de Industria y Comercio	5.3 Literal h	Resulta importante incluir la norma técnica que soporte la declaración de primera parte	Se sugiere identificar la norma técnica tanto para la declaración como para los ensayos..
Superintendencia de Industria y Comercio	5.3 Literal j	Se considera importante que el proveedor que efectúa las pruebas de hermeticidad esté acreditado por el ONAC.	Se sugiere incluir la obligatoriedad, para que, quienes efectúen las pruebas de hermeticidad se encuentren acreditados por el ONAC.
Superintendencia de Industria y Comercio	13.1	Siguiendo los lineamientos del Decreto 1595 de 2015 sobre reglamentación técnica y demostración de la conformidad, resulta importante que en el proyecto de reglamento técnico se incluya un procedimiento de evaluación de la conformidad claro, preciso y robusto, que abarque situaciones como: tipos de certificado, esquemas de certificación, alcance de acreditación de los OEC, reconocimiento de certificados extranjeros para el caso de productos, etc. Al respecto, la Superintendencia identificó algunas situaciones en particular a tener en cuenta, a saber: No se indica bajo qué norma debe estar acreditado el OEC (ISO/IEC 17020 o 17065).	Se sugiere robustecer el procedimiento de evaluación de la conformidad de manera que sea claro para los obligados y los OEC cómo se debe realizar la certificación y demostración del cumplimiento. Lo anterior, resulta relevante para la SIC como autoridad de inspección, vigilancia y control de los organismos de certificación.

			OBSERVACIONES AL DOCUMENTO
		- En caso de referenciar la norma 17065, establecer claramente si se basarán en la ISO/IEC 17067 (Guía para establecer esquemas de certificación). - En caso que se aplique la 17065, se recomienda el esquema de certificación 6, de la ISO/IEC 17067. - Establecer la periodicidad en las actividades de vigilancia al certificado (documento para demostrar la conformidad).	
Superintendencia de Industria y Comercio	13.1 Litera a	Se considera importante revisar algunos puntos, de manera que el texto del reglamento responda a interrogantes como: - En el conocimiento de las normas <i>NFPA 30</i> y <i>NFPA 30 A</i>: <i>¿qué numerales en específico??, que versión de la norma ¿? ¿De qué año?</i> - Las competencias técnicas deben ser diferentes, tanto para el Director, como para los inspectores. - Cómo se demuestra la competencia e idoneidad.? - Los certificados de experiencia laboral en actividades del proceso a inspeccionar; ¿quién los emite?	Se solicita tener en cuenta las respuesta a tales interrogantes de manera que el reglamento técnico sea más claro y preciso.
Superintendencia de Industria y Comercio	13.2	El periodo de transición establece parámetros únicamente para los OEC, dejando a un lado a las estaciones de servicio.	Se sugiere que se establezca cuál es el periodo de transición para que las estaciones de servicio cumplan los nuevos requisitos, y cómo se demostrará la conformidad en el periodo de transición o hasta que se acredite el primer OEC.

Comentario 14

De: **Edna Julieth Villarraga Farfan**

Fecha: viernes, 18 de octubre de 2019 a las 16:25

Asunto: Consulta Pública Reglamento Técnico Agentes de la Cadena (RT EDS)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Decreto	Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que almacenen y manejen crudos y/o combustibles líquidos y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP "
Fecha inicio:	11/10/2019
Fecha fin:	18/10/2019
Fecha Comentario:	
Datos de contacto:	Correo electrónico: julieth.villarraga@onac.org.co
Nombre de la empresa o interesado:	Organismo de Acreditación de Colombia - ONAC

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Evaluación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de combustibles	13.1	Se recomienda especificar el tipo de actividad de evaluación de la conformidad que debe realizar el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) para evaluar la conformidad de los requisitos definidos en el reglamento. Dado que el numeral 13.1 del anexo técnico no es específico en esta definición. Los esquemas de acreditación tienen propósitos y campos de aplicación diferentes, por lo que es necesario que el ente regulador establezca el interés que se desea blindar en la misma evaluación y a su vez definir el esquema idóneo. Las normas de ISO 17000 para los esquemas de acreditación de organismos de certificación de producto, organismos de inspección, organismos de certificación de personas y laboratorios de ensayo y calibración han sido creadas con propósitos diferentes que deben revisarse con detalle.

2	Disposiciones para todas las instalaciones. (Producto)		En el proyecto de resolución en general se nombra varias certificaciones y ensayos que se le deben realizar a los productos usados en las instalaciones de las estaciones de servicio de una manera no muy clara en cuanto al cumplimiento de estos requisitos. Nos surge la inquietud si todos estos productos deben estar debidamente certificados por un organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065. De esta manera, se recomienda hacer las aclaraciones pertinentes cuando se exija un cumplimiento de características específicas para un producto, es decir, establecer con claridad en qué casos el requerimiento de determinadas características debe ser acorde a la norma de certificación de productos ISO/IEC 17065 soportada en el uso de laboratorios acreditados bajo ISO/IEC 17025 que realicen los ensayos requeridos a cada uno de estos productos. Es positivo realizar esta aclaración, debido a que consideramos que algunos elementos mencionados a largo del reglamento, tales como: una manguera, un tanque, una tubería, entre otros, son objetos de evaluación de la conformidad bajo el esquema de certificación de producto, sin embargo, se recomienda especificar en qué casos este tipo de elementos debe contar con una certificación de producto emitida por un OEC. A continuación, listamos los numerales relacionados, desde el comentario número 3 al comentario número 21.
3	Tuberías de conducción de combustibles	Num. 4.2, a)	"Las tuberías subterráneas de conducción de combustibles líquidos y sus accesorios de acople deberán estar certificados con el criterio UL 971 o EN 14125 , ser de doble contención con espacio anular y no se podrá interrumpir la continuidad del intersticio mientras se encuentren en contacto con el suelo..."
4	Instalaciones eléctricas	Num. 4.3 a)	"instalaciones construidas antes del 1 de mayo de 2005 se debe demostrar las condiciones mínimas de seguridad a través de una declaración de cumplimiento dada por un Ingeniero Electricista, Eléctrico, de Distribución y Redes o Electromecánico con matrícula profesional, en donde indique que la instalación cumple con la NTC 2050 y los requisitos mínimos para determinar el estado normal de los componentes eléctricos de la instalación, tales como: (...) equipos y accesorios a prueba de explosión certificados y sellados (...) que puedan representar que puedan generar riesgo para la salud de las personas y el ambiente"



5	Instalaciones eléctricas	Num. 4.3 d)	"Las instalaciones construidas en vigencia de la Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013 deberán dar cumplimiento a la misma, mediante la declaración de cumplimiento suscrita por quien realizó directamente la construcción, de conformidad con la última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- vigente. Las instalaciones que no cuenten con la declaración de cumplimiento del constructor deben obtener la certificación plena conforme con lo estipulado por con la última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- vigente
6	Equipos de medición de combustibles	Num. 5.1 b)	"Los dispositivos instalados después de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán estar certificadas bajo el estándar UL-842 (UL-842A / UL-842B), EN13617-3 para mezclas de alcohol carburante y Biodiesel o sus sucesoras. "
7	Equipos de medición de combustibles	Num. 5.1 e)	En esta sección se menciona que "Las pistolas de llenado de combustible deberán estar certificadas bajo la norma UL-2586 (UL-2686A/UL-2586B) o EN 13012 o sus sucesoras"
8	Equipos de medición de combustibles	Num. 5.1 f)	Los dispositivos instalados después de la entrada en vigor de los presentes requisitos deberán cumplir con la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B) o EN13617-3 o sus sucesoras.
9	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	Num. 5.3 a)	"...Es necesario que tanto la tubería primaria, la tubería secundaria como los accesorios sean en materiales resistentes a los productos que se vayan a manejar y estén certificadas bajo alguna de estas normas: UL971 o EN 14125. "
10	Instalación de tanques subterráneos	5.3.1 d)	"Los tanques revestidos o repotenciados deberán estar conforme a normas internacionales de amplio reconocimiento, entre otras, como las siguientes(...)"
11	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3 l)	"Los tanques instalados en estaciones de servicio nuevas, modificadas o ampliadas después de la entrada en vigencia del presente reglamento técnico deberán estar diseñados y construidos conforme a normas internacionales de amplio reconocimiento, entre otras, como las siguientes, según corresponda(...)"
12	Instalación de tanques subterráneos	5.3.1 f)	"Los tanques subterráneos deben contar con boca de visita de descarga o llenado, cumpliendo los siguientes aspectos: i. Los contenedores de derrame que se instalen después de publicarse la presente resolución deberán cumplir con la norma UL- 2447. ii. El acople de descarga además de ser hermético puede permitir movimiento tipo rodamiento (destorcedor) y debe cumplir con el criterio UL 2583 o sus sucesores.
13	Estaciones de Servicio automotriz Área de abastecimiento	6.2 f)	"La manguera de dispensación podrá exceder los 6 m de largo siempre que el equipo medidor cumpla con lo establecido por la Resolución 77507 de 2016, numeral 7.10.5, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o aquellas que la modifiquen amplíen o sustituyan. así mismo estas pistolas deben cumplir con la norma UL-2586".



14	Estaciones de Servicio fluvial Área de abastecimiento	7.2. c)	"La manguera de dispensación podrá exceder los 15 m de largo, siempre que el equipo de medición cumpla con lo establecido por el numeral 7.10.5 de la Resolución 77507 de 2016, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o aquellas que la modifiquen, amplíen o sustituyan. Las pistolas instaladas en mangueras de más de 6 metros de longitud deben contar con un mecanismo que impida el flujo de combustible, si no existe presión en la línea, así mismo estas pistolas deben cumplir con la norma UL-2586"
15	Almacenamiento	7.3 b)	"Toda estación de servicio Fluvial con tanques en el artefacto naval debe tener vigente el certificado de: navegabilidad y de operaciones para combustible, de arqueo, inspección naval, inspección de casco, de equipo contra-incendio, inspección anual, matrícula para el artefacto naval, patente de navegación, el certificado de inspección y registro de la capitanía de puerto cuando sean aplicable
16	Estación de servicio marítima a través de un artefacto naval	8.1 l)	Toda estación de servicio con artefacto naval debe tener vigente el certificado de: navegabilidad y de operaciones para combustible, de arqueo, inspección naval, inspección de casco, de equipo contra-incendio, de inspección anual, matrícula para el artefacto naval, patente de navegación, expedido por DIMAR
17	Gran consumidor con instalación fija Almacenamiento	10.3 d)	"Su capacidad de almacenamiento no puede ser superior a los 230.000 litros, y deben cumplir las normas militares MIL-T-52983G y MIL PRF-32233A, y las normas DIN 53354, DIN 53363, DIN 53357, DIN 4102, DIN 53372 entre otras.
18	Plantas de Abastecimiento Almacenamiento	11.2 p)	Todo tanque destinado a almacenar combustible debe ser probado en relación a su resistencia mecánica y estanqueidad, en conjunto con sus conexiones, antes de ser puesto en servicio. Esta prueba deberá estar certificada por un organismo acreditado por ONAC.
19	Instalaciones de cargue y descargue de productos (llenadero)	11.4 e)	Entre los requisitos de cumplimiento para plantas de abastecimiento objeto del RT, se enumera: "El sistema de carga por el fondo incluirá brazos especiales, sistema de conexión a tierra, sistema de protección contra sobrellenado para lectura de los sensores del camión y acoplamientos que sigan la norma API RP 1004 "Llenado por el fondo y recuperación de vapor".
20	Sistemas de control y protección contra incendios	11.5 b)	"Disponer de un sistema de suministro de espuma para extinción y control de incendios en los tanques, diques de los tanques, plataforma de llenado y áreas operativas, incluyendo la protección suplementaria para casos de incendio en diques de los tanques, con monitores fijos o portátiles y mangueras, conforme a la norma NFPA 11".
21	Almacenamiento de combustibles líquidos en instalaciones del consumidor final	12 p)	"Debe ubicarse un extintor portátil de 150 lb ABC, a mínimo 6 metros del almacenamiento de combustibles, el extintor debe permanecer en un lugar de fácil acceso, sin obstrucciones, visible, y debe estar vigente, o un sistema de protección contra incendios de acuerdo a los criterios de la NFPA 70".

22	Tuberías de conducción de combustibles	Num. 4.2, b) , ítem vii	En el numeral 5.3.1 c) en el ítem x y xi, se mencionan certificados de pruebas como resistencia química, impermeabilidad de la resina y calibración de equipo. Del mismo modo en el numeral 4.2 b) ítem vii, se menciona un certificado de resistencia química. Al tratarse de resultados emitidos por laboratorios de ensayo y/o calibración se sugiere aclarar que estos organismos no expiden certificaciones sino informes de resultados de laboratorio.
23	Instalación de tanques subterráneos	5.3.1 c)	
24	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3 j)	
25	Pruebas de la estación de servicio	5.6 b)	



26	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	Num. 5.3 h)	Se sugiere considerar el requerimiento Certificación del Sistema de Calidad para el fabricante de los tanques instalados, ya que si bien, desde el esquema ISO/IEC 17021-1 puede abarcarse todo la cadena desde el diseño, fabricación hasta la puesta en marcha de un tanque, debería especificarse en el reglamento el alcance de ese Sistema de gestión de la Calidad propuesto.
27	Pruebas periódicas	5.6.1 l)	Adicionalmente, se debe considerar la pertinencia del uso de un sistema de gestión de calidad al momento de asegurar un requisito técnico de un producto. Si bien el reglamento pretende proporcionar condiciones de instalación segura, este tipo de requerimientos pueden garantizarse a través de certificaciones de producto realizadas por un organismo de certificación acreditado. Además, los esquemas de certificación de producto, proceso o servicio dispuestos en la norma ISO/IEC 17067, específicamente el Esquema 5, incluye que el fabricante cuente con un sistema de gestión de calidad.
28	Pruebas periódicas	5.6.1 m)	
29	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3 m)	En esta sección se sugiere que el personal que intervenga en la operación de un sistema de control de inventarios esté capacitado.
30	Evaluación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de combustibles.	13.1 a)	En este sentido, se recomienda: - Definir los requisitos de competencia que se considera que debe tener una persona que intervenga en esta operación, ya sea relacionando la norma técnica laboral aplicable o que el mismo reglamento lo defina. - Hacer uso de la infraestructura de la calidad, en el sentido que estas personas pueden ser certificadas por un organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC 17024, lo cual brinda todo el soporte de que esta persona cumple con todos los requerimientos solicitados por el Ministerio, con la confianza de la acreditación.
31	Definición de áreas clasificadas	3.1, página 9	En la definición de "área clasificada/lugares clasificados" se indica que esta conforme a lo descrito en el capítulo 5 de la NTC 2050-Código Eléctrico Colombiano y se adiciona una tabla con la definición de los lugares, su clasificación y la extensión del área clasificada, sin embargo las extensiones de las zonas clasificadas en esta tabla no se corresponden en todos los ítem con las de la tabla 514-2 del numeral 514-2 de la NTC 2050 de 1998. Se sugiere que sea la misma tabla, si es que se va a tomar la NTC 2050 como referente, ya que la tabla aportada en el proyecto de resolución esta mas ajustada a la tabla 514.3 de clasificación de áreas de la NFPA 70 versión 2017.



32	Definición de medidor de combustible	3.1, página 13	En la definición de medidor de combustible se debe eliminar la referencia "tanque subterráneo" y dejar solo "Tanque" ya que tanto los equipos de suministro de combustible tipo surtidor o dispensador pueden estar acoplados a tanques subterráneos como a tanques instalados en superficie.
33	Definición de modificación de instalaciones	3.1, página 13	En la definición de modificación de instalaciones se debe incluir también la modificación de las características originales de los tanques, como compartimentación, reparaciones, o repotenciación.
34	Definición de pruebas de hermeticidad.	3.1, página 14	Se debe incluir en esta definición la posibilidad de que las presiones positivas y negativas aplicadas en la prueba además de las indicadas en la tabla, se arman acorde a las especificadas por el fabricante, o la norma de fabricación o apoyados en lo dispuesto en la versión mas reciente de la NFPA 30 sobre la aplicación de presiones de prueba tanto para tanques verticales como horizontales, en cualquier caso dejando claramente descrito el procediendo de prueba, y los referentes normativos de las variables de prueba aplicadas.
35	Definición de registro de aplicación de las buenas prácticas para el manejo de biodiesel y las mezclas de diesel-biodisel	3.1, página 15	Se debe complementar la redacción de esta definición después del punto quedando así: "Este documento será objeto de la verificación por parte del organismo de evaluación de la conformidad acreditado dentro de las actividades de la evaluación de la conformidad del presente reglamento".
36	Aspectos Generales	4.1.j, página 17	El requisito dice: "Las instalaciones que almacenan diésel o biodiesel, deberán cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 6032", sin embargo esta norma aplica para el biodiesel y mezclas de diésel-biodiesel, por lo que se sugiere modificar la redacción y cambiar "...que almacenan diésel o biodiesel.." por "...que almacenan biodiesel o mezclas de diésel-biodiesel..." y así evitar confusiones o malas interpretaciones del requisito.
37	Instalaciones eléctricas	4.3. a página 18	Este requisito pide una declaración de primera parte de cumplimiento de la NTC 2050 y los requisitos mínimos para determinar el estado normal de componentes eléctricos de la instalación, sin embargo se considera que la sola declaración no es un registro suficiente, se debería exigir que la declaración esté acompañada de un informe técnico donde se reporten las actividades de verificación realizadas, mediciones y hallazgos y sus correcciones en las instalaciones eléctricas, tanto en las zonas críticas como de las de los edificios administrativos y servicios complementarios.
38	Área de abastecimiento	5.2.d, página 21	Se aporta una ilustración a modo de ejemplo de la señalización de seguridad, sin embargo esta tiene 7 señales y el requisito menciona 6, quedando faltando la ultima que indica que no se debe abastecer combustible sin presencia del operario a excepción de las eds de autoservicio, lo que puede generar confusión.



39	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3.e, página 23	el cuarto párrafo de este literal indica que las eds deberán contar con un mecanismo a máximo 1.5 metros para la verificación de su funcionamiento y la tubería con una pendiente mínima de 2% hacia los tanques, sin embargo no indica los 1.50 metros desde donde se toman ni la verificación es para que dispositivo (se supone que sería para las válvulas de alivio de presión y vacío, aunque es preferible especificarlo), adicionalmente se aporta una ilustración numero 4 en la que se titula "Ejemplo de mecanismo para verificar el funcionamiento de los tubos de desfogue" teniendo en cuenta que lo que se pretende verificar con este sistema es el funcionamiento de los dispositivos de alivio de presión y vacío instalados en los conductos de desfogue de los tanques, se considera prudente cambiar el titulo de la ilustración para que diga: "Ejemplo de mecanismo para verificar el funcionamiento de las válvulas de alivio de presión y vacío".
40	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3.g, página 24	Este requisito pide una declaración de uso de cada tanque que indique que el tanque es diseñado y construido para trabajar en superficie o subterráneo, sin embargo no es muy clara la redacción por lo que se considera pertinente dejar mas claro que debe decir la declaración.
41	Almacenamiento y tuberías de conducción de combustibles líquidos	5.3.g, página 29	Este requisito pide que los tanques estén provistos de boca de acceso hombre (manhole) pero se queda corto ya que no da disposiciones sobre que debe cumplir los tanques a los que hay que fabricárselos, como informe y registros de las actividades realizadas para su construcción, como vaciado, degasificación, aplicación de procedimientos de trabajo en espacios confinados, materiales empleados en la construcción del manhole y la soldadura, pruebas y ensayos antes y después de los trabajos de modificación a el tanque y la competencia del personal que efectúa las actividades.
42	Instalación de tanques en superficie.	5.3.2,a página 30	Se debería replantear la restricción de que los tanques superficiales solo puedan ser de forma cilíndrica, ya que por ser tanques a presión atmosférica estos pueden tener geometrías distintas a las cilíndricas, y las normas constructivas lo permiten siempre y cuando se sigan los criterios de diseño y resistencia.
43	Instalación de tanques en superficie.	5.3.2,h página 30	Este requisito da parámetros para los cimientos sobre los que descansaran los tanques, pero lo limita a que solo pueden ser de concreto, esto deja por fuera tanques que están apoyados sobre estructuras de acero para la distribución e cargas y esta estructura a su vez descansa sobre soportes de concreto, se debería dejar clara esta condición para no limitar las estructuras de acero que no superen los 45 cm de altura medida desde la base del tanque.
44	Instalación de tanques en superficie.	5.3.2,i página 31	Se indica que los tanques metálicos deben estar protegidos internamente contra la corrosión y oxidación, pero no dice como, se deberían mencionar algunos de los métodos aceptados para ello como son los recubrimientos, protección catódica y en algunos casos inhibidores de corrosión empleando técnicas electroquímicas.



45	Instalación de tanques en superficie.	5.3.2 página 32	En esta sección no se mencionan requisitos importantes como el que toda conexión ubicada en la parte inferior de los tanques debe estar provista de válvula de control y tapón cuando no estén en servicio. Tampoco se menciona la posibilidad o restricción de emplear sistema de medición de nivel de líquido con manguera transparente, que es una práctica común, pero no muy segura y mal aplicada ya que para esta se debe garantizar en todo momento que la válvula permanece cerrada y solo se abre al momento de hacer la verificación del nivel. También se considera importante mantener la restricción de el uso solo de accesorios de acero dentro y en el perímetro exterior del recinto de contención de los tanques. Se debe dejar mejor especificada la necesidad de conducción y válvula de control de drenaje del recinto de contención operable desde el exterior del recinto de contención y la instrucción de que deben permanecer cerradas y ser accionadas por personal capacitado solo para drenar el agua lluvia cuando estos están a la intemperie.
46	Sistemas de protección contra incendios preparación y respuesta ante emergencias.	5.5.b, página 32	Hay un error de redacción en el tercer renglón, sobra la palabra "máximo". Es importante poner algún tipo de requerimiento para los sitios que hacen las revisiones y mantenimientos de los extintores ya que hay mucha informalidad y no se garantiza que los agentes extintores sean los adecuados.
47	pruebas periódicas	5.6.1.l, y 5.6.1.m páginas 38 y 39	El requisito indica que mínimo cada 2 años se deben realizar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y que estas deben ser realizadas por una empresa que cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo acreditado por ONAC bajo la norma NTC /IEC 17021, y luego dice que hasta tanto exista en el mercado por lo menos 3 empresas acreditadas en la realización de estas pruebas se aceptará un certificado de primera parte de acuerdo a la NTC-ISO/IEC 17050-1 y 2, de esto no queda claro que debe cumplir la empresa que hace la prueba, ya que debe tener un sistema de gestión de la calidad certificado pero no dice el alcance del sistema de gestión que debe cubrir, y se genera confusión al mencionar que hasta que no existan por lo menos 3 empresas acreditadas en la realización de estas pruebas, lo que daría a entender que es un organismo de inspección pero no se menciona esto en otra parte del requisito, se considera que hay errores conceptuales sobre la forma de la demostración de la conformidad y que tipo de entidad debe hacerlo.
48	Estaciones de servicio fluvial, requisitos particulares.	7.1.i, página 43	Se indica que se deben instalar avisos visibles que contengan unas leyendas, sin embargo en estas leyendas no hay ninguna que mencione la prohibición de abastecer motonaves de transporte de pasajeros con pasajeros a bordo.
49	Estaciones de servicio fluvial, Área de abastecimiento	7.2, página 44	Es importante que se incluya la restricción del uso de pistolas de abastecimiento con pestillo de bloqueo en posición de apertura, ya que esto propicia el abastecimiento desatendido y en la NFPA 30 A esta condición se encuentra prohibida por seguridad.



Comentario 15

De: **Gabriel J Ochoa**

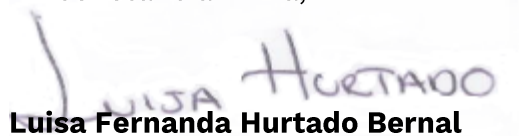
Fecha: martes, 22 de octubre de 2019 a las 13:16

Asunto: PROYECTO DE MODIFICACION DECRETO 1073 DE 2015

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Decreto		
	"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, con relación a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos."		
Fecha inicio:	20/09/2019		
Fecha fin:	4/10/2019		
Fecha Comentario:	24/10/2019 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	gabrielochoas@gmail.com	
Nombre de la empresa o interesado:		Gabriel Jaime Ochoa Sampedro	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
		2.2.1.1.2.2.3.92	Respetuosamente solicitamos incluir, en el proyecto de Decreto por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, la normatividad pertinente, para permitir la venta a domicilio de combustibles líquidos derivados del petróleo directamente a los vehículos, manteniendo la cadena de distribución existente (Mayorista, Transportador, Minorista y Comercializador Industrial) y cumpliendo con los estándares de seguridad. Dicha solicitud se sustenta en que cada día es mas difícil, dentro de las grandes ciudades del País, disponer de predios donde se permita el uso de estaciones de servicio y la dificultad para obtener las correspondientes licencias de construcción y funcionamiento. Igualmente que esta innovación en la reglamentación, permitiría ir a la vanguardia de controlar, sin ir en contra, de los nuevos esquemas de comercialización que se están desarrollando para todo tipo de productos y específicamente para el tema en mención, ya se están ensayando en los Países Bajos. Atentamente Gabriel Jaime Ochoa S. gabrielochoas@gmail.com

Dichos comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal